

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN LEGAL

artículo 1.- Carácter no lucrativo

SOCIEDAD MONETARIA SOCIAL DE LA SOCIEDAD

Se constituye la Asociación de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi, aprobada por el Parlamento Vasco y conforme a lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

La asociación se regirá por las leyes de asociaciones citadas, por los presentes Estatutos en cuanto no sean ilegales, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la ley o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que tendrán carácter supletorio.

FINES DE LA ASOCIACIÓN

artículo 2.- Son FINES de la Asociación:

- Impulsar los procesos de emisión, gestión e implantación de las monedas locales.
- Impulso y promoción de proyectos de economía social.

Para la consecución de estos objetivos se llevarán a cabo las siguientes **ACTIVIDADES**, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos:

- Impulsar la economía local.
- Realizar un análisis económico.
- Impartición de los cursos, conferencias y cursos.
- Prestación de servicios de consultoría y acompañamiento.

Con independencia de las actividades descritas en el párrafo anterior, para el cumplimiento de sus fines, la asociación podrá:

- Llevar a cabo todo tipo de actividades económicas con el fin de cumplir los objetivos o de allegar recursos para ello.
- Adquirir y poseer por cualquier título toda clase de bienes y celebrar toda clase de actos y contratos.
- Llevar a cabo todo tipo de acciones siempre que sean conformes a las leyes y a los Estatutos.

DOMICILIO SOCIAL

artículo 3.- El domicilio social de la Asociación será el siguiente:

Dirección: Orereta Kalea n.º 7, Edificio Torrekua, 2ª planta

Municipio: Errenteria

Código postal: 20100

La Asociación podrá disponer de otros locales en la Comunidad Autónoma cuando así lo acuerde la Asamblea General.

ÁMBITO TERRITORIAL

artículo 4.- La asociación desarrollará principalmente sus funciones en

X	Comunidad Autónoma Vasca
	Territorio Histórico de Álava
	Territorio Histórico de Bizkaia
	Otros: Comunidad Foral de Navarra

La Asociación podrá realizar actividades ocasionales o complementarias fuera de su ámbito territorial.

DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

artículo 5.- La asociación se constituye con carácter permanente, pudiendo disolverse únicamente por acuerdo de la asamblea general extraordinaria prevista en el capítulo VI o por alguna de las causas previstas en las leyes.

El funcionamiento y organización interna de la asociación será democrático y se respetará plenamente la pluralidad. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que incumplan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

CAPÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

artículo 6.- El gobierno y administración de la Asociación estará a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios es el órgano supremo.
- El Comité de Liderazgo será el órgano permanente de dirección pluripersonal.
- El Comité de Agentes será el órgano de dirección periódico pluripersonal y multijurídico.
- El Comité de Conformidad será el órgano de decisión pluripersonal.

ASAMBLEA GENERAL

artículo 7.- La Asamblea General está integrada por la totalidad de los socios/as y es a través de este órgano como se expresan los deseos de éstos/as.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar el plan general de actuación de la asociación.
- b) Examen y aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- d) Modificación de Estatutos.
- e) Disolución de asociaciones.

- f) Nombrar y separar al presidente, secretario, tesorero y demás miembros del órgano colegiado de gobierno, si los hubiere, e inspeccionar y controlar todos ellos.
- g) La formación o salida de federaciones y confederaciones con otras asociaciones.
- h) Adoptar acuerdos de disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- i) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros del órgano de gobierno.
- j) Establecimiento de cuotas ordinarias y extraordinarias. Esta facultad, no obstante, podrá ser delegada por la Asamblea General en el órgano de gobierno mediante acuerdo expreso al efecto.
- k) Acordar la expulsión definitiva de los socios.
- l) Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

artículo 8.- La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

artículo 9.- La Asamblea General deberá reunirse en sesión ordinaria, al menos una vez al año, para adoptar los acuerdos previstos en los apartados a), b) y c) del artículo 7.

artículo 10.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa o a petición del 30% de los socios. Se deberán exponer los motivos y objetivos de la solicitud de la sesión, que en todo caso se reunirá para tratar y decidir sobre los siguientes asuntos:

- a) La modificación de los estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.

artículo 11.- Las convocatorias de la Asamblea General se harán por escrito expresando el lugar, día y hora de las sesiones, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. La sesión deberá celebrarse en primera convocatoria al menos cinco días después de la fecha de la convocatoria. En su caso, se podrá indicar la fecha y hora de la segunda convocatoria. En todo caso, entre convocatorias deberá mediar un intervalo mínimo de media hora.

Las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren al menos un tercio de los socios con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios con derecho a voto.

artículo 12.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple, cuando los votos afirmativos de los asistentes o representados superen a los negativos. En

todo caso, se requerirá mayoría absoluta de los asistentes o representados (mitad + 1) para adoptar los siguientes acuerdos:

- a) Disolución de la Asociación.
- b) La modificación de los Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

artículo 13.- Los socios podrán delegar su representación en la Asamblea General en cualquier socio. La autorización para el otorgamiento de dicha representación habrá de hacerse por escrito y deberá obrar en poder del Secretario de la Comisión con anterioridad al inicio de la sesión. Los socios/as que residan fuera de la localidad en la que se encuentre la sede social de la Asociación, podrán remitir por correo postal el documento de delegación.

Cada socio podrá representar un máximo de cinco socios.

COMITÉ DE PILOTAJE

artículo 14.- La Junta Directiva es el órgano de representación y gestión de los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. El órgano de representación estará integrado exclusivamente por personas socias.

El Comité de Dirección estará compuesto por la **Presidencia, la Secretaría, la Tesorería** y, en su caso, los siguientes cargos:

	Vicepresidente
X	Miembros de la comisión. MAX. 11
	Otros cargos:

La función de Tesorería podrá ser desempeñada por la Secretaría de la Asociación.

artículo 15.- La incomparecencia reiterada de algún miembro de la Junta Directiva o la ausencia de éste en las reuniones señaladas, dará lugar, si no es motivada, al cese en sus funciones.

artículo 16.- Los cargos de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General.

Estos cargos serán nombrados PARA EL AÑO, salvo revocación expresa de la Comisión. El mismo cargo podrá ser reelegido sucesivamente.

artículo 17.- Para ser miembros de la Junta Directiva, tanto las personas físicas como los representantes de las personas jurídicas deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad establecidas en la legislación vigente.
- b) Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.
- c) Ser socio de la entidad.

artículo 18.- La Junta General, para ser miembro de la Comisión Rectora, deberá proceder, en primer lugar, a la selección del aspirante y a la aceptación del cargo por parte del nombrado.

La Asamblea General podrá acordar el abono de dietas y gastos de los miembros de la Junta Directiva.

artículo 19.- Los miembros de la Comisión Rectora cesarán en su cargo por alguna de las siguientes causas:

- a) Cuando finalice su mandato.
- b) Cuando dimitan.
- c) Por pérdida de la condición de socio o por causas de incapacidad para el ejercicio del cargo.
- d) Cuando, en aplicación del artículo 16 de estos Estatutos, la Asamblea General acuerde la revocación del cargo.
- e) Cuando mueran.

Si el cese se produce por la causa prevista en el apartado "a)", los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera asamblea general. En dicha asamblea se procederá a la elección de los nuevos cargos.

Si la causa es la prevista en los apartados b), c), d) y e), la Junta Directiva nombrará provisionalmente a una persona para cubrir el cargo vacante, y la Asamblea General decidirá si aprueba o no el nombramiento. En caso de desestimación, efectuará los nombramientos correspondientes.

Todas las modificaciones en la composición de dicho órgano, o en su caso, las reelecciones, serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

artículo 20.- Son funciones de la Comisión Rectora:

- a) Responsabilizarse de la gestión diaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Elaborar el programa de actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el orden del día de las reuniones de la Asamblea General y acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas y sugerencias que formulen los socios/as y adoptar las medidas oportunas en relación con las mismas.
- f) Interpretar los preceptos de los presentes Estatutos y cubrir sus lagunas, de conformidad con la legislación vigente en materia de asociaciones.
- g) Ejercer las competencias que le atribuya la Asamblea General mediante acuerdos específicos, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

artículo 21.- Las sesiones de la Comisión Rectora se celebrarán siempre que lo acuerde el Presidente o lo solicite un miembro de la misma. Presidirá la sesión el Presidente, si no lo hubiere, el Vicepresidente y, a falta de éstos, el vocal de mayor edad.

Los acuerdos adoptados por la Comisión requerirán para su validez el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes. A tal efecto, deberá asistir a la reunión la mitad, al menos, de sus miembros. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

De las sesiones, el Secretario levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

CARGOS DE LA COMISIÓN RECTORA

PRESIDENCIA

artículo 22.- La Presidencia asumirá la representación legal de la Asociación y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General. Asimismo, presidirá ambos órganos. La Presidencia podrá recaer en una sola persona u órgano colegiado, pudiendo ser más de una persona la que ostente la Presidencia.

artículo 23.- El Presidente tendrá las siguientes facultades:

- a) Convocar, levantar y levantar las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, dirigir las deliberaciones que se susciten en las mismas y decidir con voto de calidad en caso de empate.

- b) Proponer el proyecto de actividades de la Asociación a la Junta Rectora e impulsar y orientar las tareas de la Asociación.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver los problemas urgentes que se presenten, dando cuenta a la Comisión de Pilotaje en la primera sesión que se celebre.
- e) Ejercer las competencias que le atribuya la Asamblea General mediante acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

SECRETARÍA

artículo 24.- Corresponde al Secretario, en particular, la recepción y tramitación de las solicitudes de ingreso, la custodia del fichero y del Libro de Registro de Socios, y la custodia y redacción del Libro de Actas.

Asimismo, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, custodiando la documentación oficial de la entidad, verificando el contenido de los libros y archivos de la asociación y efectuando las notificaciones oportunas a la autoridad competente para comunicar los nombramientos de la Junta Directiva y los cambios de domicilio social.

TESORERÍA

artículo 25.- El Tesorero comunicará los ingresos y pagos realizados, así como el presupuesto anual de ingresos y gastos y el estado de cuentas del año anterior. Todas ellas serán presentadas a la Comisión Rectora y ésta a la Asamblea General para su aprobación.

VOCALÉS (SI LOS HUBIERA)

artículo 26.- Los Vocales desempeñarán las funciones inherentes a sus cargos como miembros de la Junta Directiva (dirección y gestión ordinaria de la asociación) y las que les sean encomendadas por la propia Junta.

OTROS CARGOS (SI LOS HUBIERE)

artículo 26 bis.- Indicación del cargo y competencias:

COMITÉ DE AGENTES

artículo 27.- La Junta de Agentes es el órgano encargado de gestionar y representar los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General, realizando un seguimiento del trabajo de la Junta Directiva. El órgano de representación estará integrado únicamente por la persona que designen los agentes socios y, en todo caso, actuarán en nombre del socio causante que estas personas representen, no en su actuación personal.

La Comisión de Agentes podrá:

- a) Realizar el seguimiento de los acuerdos de la Junta Directiva de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Tratamiento y contraste de los asuntos que le sean solicitados por la Junta Directiva.
- c) Ejercer las competencias que le atribuya la Asamblea General mediante acuerdos específicos, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

COMISIÓN DE APROBACIÓN

artículo 28.- La Comisión de Admisión es el órgano encargado de examinar las solicitudes de los socios de la personalidad jurídica de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Decidirá sobre la admisión de socios con personalidad jurídica. El órgano de representación estará integrado exclusivamente por personas socias.

La Comisión Aprobatoria podrá:

- a) Examinar las solicitudes de los agentes con personalidad jurídica y decidir sobre su admisión de conformidad con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Tratamiento y contraste de los asuntos que le sean solicitados por la Junta Directiva.
- c) Ejercer las competencias que le atribuya la Asamblea General mediante acuerdos específicos, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

CAPÍTULO TERCERO

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE ADMISIÓN Y CLASES DE SOCIOS

artículo 29.- Podrán ser socios de la Asociación todas aquellas personas que, deseando ser asociadas, reúnan los siguientes requisitos:

Partes físicas:

Ser mayor de edad o menor emancipado, no estar sujeto a ninguna condición legal para el ejercicio de los derechos de la persona y no tener limitado su ejercicio por resolución judicial firme.

Criterios jurídicos:

Deberán aportar copia del acuerdo válidamente adoptado en su seno por el órgano competente, en el que se manifieste tanto la voluntad de asociación como la designación de quien haya de actuar en nombre de la persona jurídica.

Otras condiciones:

CLASES DE SOCIOS

artículo 30.- Existirán dos modalidades de socios:

- Socio colaborador: aquel que quiera subvencionar y apoyar el proyecto pero no utilice la moneda.
- Socio usuario: quien subvencionará el proyecto y quien será usuario de la moneda.

artículo 31.- El interesado en ingresar en la Agrupación deberá presentar la correspondiente solicitud y:

- Será competencia de la Junta Rectora para la adquisición de la condición de socio colaborador la aceptación o no de la solicitud.
- Solicitud para ser socio usuario:

En el caso de las personas físicas el Comité de Pilotaje aprobará o no. En el caso de que la persona física proponga o represente la condición de socio de una actividad económica,

en este caso se le reconocerá la condición de persona jurídica y la Comisión de Admisión la aceptará o no.

En el caso de las personas jurídicas, la Comisión aprobará o no la Aprobación.

En todo caso, el acuerdo podrá ser recurrido en alzada ante la Asamblea General.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

artículo 32.- Todas las personas asociadas tienen derecho a:

1. Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales contados a partir del día en que hubieran conocido o tenido oportunidad de conocer el contenido del acuerdo impugnado.
2. Recibir información sobre la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, su estado de cuentas y las actividades de la misma.
3. Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la asociación, el estado de ingresos y gastos, y el desarrollo de sus actividades, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
4. Ser convocado/a a las Asambleas Generales, asistir a las mismas y ejercitar el derecho de voz y voto, pudiendo conferir este derecho a otro/a socio/a.
5. Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector/a y elegible para los mismos.
6. Figurar en el fichero de socios/as previsto en la legislación vigente, haciendo uso, en su caso, del emblema de la asociación.
7. Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento interno si lo hubiere, y formular peticiones y quejas a los órganos directivos.
8. Participar en actividades sociales colectivas y utilizar herramientas para los socios (sede de la asociación, infraestructuras, etc.).
9. Tener en cuenta lo manifestado por escrito por el socio antes de imponer medidas disciplinarias al socio y recibir explicaciones sobre las razones que han motivado su adopción. Las medidas sólo podrán fundamentarse en el incumplimiento de las obligaciones que incumben a los socios.
10. Baja en cualquier momento. No obstante, deberán cumplir los compromisos que hayan contraído y no hayan cumplido.

artículo 33.- Son obligaciones de los socios:

- a) Estar en consonancia con los fines de la asociación y contribuir a la realización de los mismos.
- b) Abonar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, correspondan a cada socio.
- c) El cumplimiento de otras obligaciones derivadas de los estatutos.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos de la Asociación.

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

artículo 34.- La condición de socio se perderá por las siguientes causas:

- 1. En caso de fallecimiento (o disolución en el caso de personas jurídicas).
- 2. Por traslado voluntario del socio.
- 3. El incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de las obligaciones derivadas de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva.

RÉGIMEN SANCIONADOR

artículo 35.- La Junta Directiva podrá sancionar a los socios que infrinjan reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

15 se podrá sancionar desde la privación de derechos de un día a un mes hasta la expulsión definitiva de la asociación, en los términos previstos en los artículos siguientes.

A tal efecto, el Presidente podrá acordar que se lleve a cabo una investigación para examinar las conductas que puedan ser sancionadas. El instructor de la investigación será la Secretaría, que propondrá al Comité de Dirección las medidas a adoptar.

La imposición de la sanción corresponderá a la Comisión Rectora, sin la participación del Secretario (por su condición de instructor) y previa audiencia del interesado. El acuerdo sancionador, que deberá ser motivado en todo caso, será recurrible ante la Asamblea General.

artículo 36.- En el supuesto de que un socio incumpliera voluntaria y gravemente las obligaciones derivadas de los presentes Estatutos, así como las establecidas en los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva, para tener conocimiento de los hechos, el Presidente podrá ordenar a la Secretaría la práctica

de determinadas diligencias previas con el fin de recabar la información necesaria. A la vista de estas diligencias, el Presidente podrá acordar el archivo de las actuaciones o la incoación de expediente sancionador de expulsión.

artículo 37.- En el supuesto de incoarse expediente sancionador de expulsión, el Secretario, una vez comprobados los hechos, remitirá escrito al interesado en el que le informará de los cargos que se le imputan. Para la contestación a dichos cargos, el interesado podrá exponer sus razones en defensa de los mismos en el plazo de quince días. Transcurrido dicho plazo, en todo caso, el caso se incluirá en el orden del día de la primera sesión de la Comisión Rectora, que adoptará la decisión correspondiente. El acuerdo no tendrá voto el Secretario que haya sido Instructor del expediente.

El acuerdo de expulsión provisional se notificará al interesado, comunicando que el expediente de expulsión se elevará a la Asamblea General Extraordinaria, que adoptará, en su caso, el acuerdo de expulsión definitiva. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar la suspensión de los derechos de socio del imputado, y si es miembro de la Junta Directiva, deberá ordenarle el cese de su cargo.

El expediente de expulsión se elevará a la primera Asamblea General Extraordinaria. Si la Asamblea no fuese convocada en tres meses, deberá ser convocada, exclusivamente para este asunto, a los solos efectos de ratificar o revocar el acuerdo de la Comisión.

El Secretario elaborará un resumen del expediente a fin de que la Junta Rectora pueda dar cuenta detallada del escrito y de los actos presentados por el imputado a la Asamblea General para que ésta adopte el correspondiente acuerdo.

artículo 38.- En todo caso, el acuerdo de expulsión definitiva deberá ser motivado y notificado al interesado. El interesado, en ejercicio del derecho, podrá acudir a los tribunales si considera que la decisión es contraria a la ley o a los Estatutos.

artículo 39.- En el momento de comunicar la expulsión a un socio, por propia voluntad o por sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones pendientes.

CAPÍTULO CUARTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y NORMAS PRESUPUESTARIAS

artículo 40.- El PATRIMONIO INICIAL de la Asociación es de 30,00 euros.

artículo 41.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Aportaciones patrimoniales.
- b) Las cuotas periódicas que se acuerden.
- c) Los frutos que se deriven de los bienes y derechos de la Asociación, así como las subvenciones, legados y donaciones que legalmente perciba.
- d) Ingresos procedentes de las actividades lícitas que la Junta Rectora considere necesarias para la consecución de los fines estatutarios.

EL EJERCICIO ASOCIATIVO Y ECONÓMICO SERÁ ANUAL y se cerrará el día 31 de diciembre de cada año.

Los beneficios obtenidos por las asociaciones derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de los fines de la asociación. Los beneficios no podrán distribuirse entre los socios, ni entre sus cónyuges o personas que convivan con los socios en análoga relación de afectividad a la conyugal, ni entre sus parientes, ni ser cedidos gratuitamente a personas físicas o jurídicas con ánimo de lucro.

CAPÍTULO QUINTO

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

artículo 42.- La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General Extraordinaria de socios convocada al efecto. El Consejo de Dirección nombrará una ponencia de tres socios para la redacción del proyecto de modificación. Dicho proyecto se elaborará de acuerdo con las directrices establecidas por la Junta Rectora, que fijará el plazo para su finalización.

artículo 43.- Redactado el proyecto de modificación en plazo, el Presidente lo incluirá en el orden del día de la próxima sesión de la Comisión Rectora. El Comité de Pilotaje aprobará el proyecto o lo devolverá al Comité para su revisión.

En caso de ser aprobada, se acordará incluirla en el orden del día de la próxima Comisión General Extraordinaria que se celebre.

artículo 44.- Junto con la convocatoria de la Asamblea se remitirá el texto de las modificaciones estatutarias, al objeto de que los socios puedan presentar en Secretaría las enmiendas que estimen oportunas. Estas enmiendas serán remitidas a la Asamblea General, siempre que hayan sido recibidas en Secretaría con ocho días de antelación a su celebración.

Las rectificaciones podrán hacerse de forma individual o colectiva, por escrito, y deberán ir acompañadas de un texto alternativo. Votadas las enmiendas, la Asamblea General adoptará el acuerdo de modificación de los Estatutos, que sólo producirá efectos frente a terceros desde su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

CAPÍTULO SEXTO

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y DESTINO DEL PATRIMONIO SOCIAL

artículo 45.- La Asociación se disolverá:

1. Por voluntad de los socios. Dicha voluntad deberá ser manifestada en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.
2. Por el cumplimiento del plazo o condición fijados en los estatutos.
3. Por absorción o fusión con otras asociaciones.
4. Por carecer del número mínimo de socios legalmente establecido.
5. Por sentencia judicial firme que imponga la disolución de la asociación.
6. Por la imposibilidad de cumplir los fines de la asociación.

artículo 46.- En caso de disolución de la Asociación, la Asamblea General extraordinaria que así lo acuerde nombrará una Comisión Liquidadora que asumirá los fondos que estuvieren a su cargo.

Una vez cumplidos los deberes de asociación con los socios y con los demás, el patrimonio asociativo restante, si lo hubiere, deberá ser donado a una entidad sin ánimo de lucro o a alguna iniciativa sin ánimo de lucro.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los miembros de la Junta Rectora que figuren provisionalmente designados en el acta de constitución, deberán someter su designación a la primera Asamblea General que se celebre.

DISPOSICIÓN FINAL

En desarrollo de los presentes Estatutos, la Asamblea General podrá aprobar su Reglamento interno, que en ningún caso alterará los preceptos estatutarios.

FIRMA DEL PRESIDENTE

FIRMA DEL SECRETARIO